MH-DGA-RES-1281-2025

Dirección General de Aduanas. San José a las catorce horas cuarenta minutos del veinticinco de agosto dos mil veinticinco.

Esta Dirección General dicta acto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para determinar la presunta comisión por parte de la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8707 publicada en La Gaceta Nº44 del 04 de marzo de 2009.

RESULTANDO

I. En cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Operativo MH-PCF-PO-0116-2025 ejecutado en fechas del 14 al 20 de febrero del 2025, emitido por la Policía de Control Fiscal, consistente en mantener presencia policial en el puesto de control El Brujo en Buenos Aires de Puntarenas y demás cantones de la Zona Sur y de la provincia de San José (Pérez Zeledón), Puntarenas (Coto Brus, Buenos Aires, Corredores, Osa y Golfito) y Pacífico Central, todo con el objetivo de proteger los intereses tributarios del Estado.(Folios 0001 al 0003)

II. Que mediante el oficio MH-PCF-SP-OF-0741-2025 de fecha 23 de mayo del 2025, la Comandante de la Policía de Control Fiscal remitió a la Dirección General de Aduanas, el expediente MH-PCF-EXP-0172-2025 que contiene el informe MH-PCF-INF-0371-2025 del 09 de mayo del 2025. (Folios 0014 al 0024) con siguientes conclusiones:

1. Que el establecimiento comercial intervenido Liquor Store, se encuentra inscrito a nombre del contribuyente Irina Matveev Matveeva cédula física 801330886 en el Régimen Simplificado, con la actividad comercial Venta de licores al por menor. Asimismo, se verificaron que la patente comercial, de licores y permiso de funcionamiento todos vigentes y a nombre del contribuyente de cita, que la mercancía no contaban con el etiquetado correspondiente para su comercialización dentro del territorio nacional, aunado a que el contribuyente al consultarle sobre el respaldo documental de las mercancías que demostraran que fueron adquiridas a un proveedor autorizado y registrado en el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas como lo exige el artículo 04 y 05 de la Ley 8707, indicó NO poseer dicho respaldo documental, pese a tener conocimiento de dicha obligación, puesto que se dedica a la actividad de comercializar de bebidas con contenido tal como consta al momento de inscribirse ante la Administración Tributaria, y al gestionar la patente Municipal comercial número 2393 y Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas número 1016, además, de poseer el respectivo permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud con el mismo propósito, y siendo su

actividad comercial y la venta de este tipo de bebidas, tiene conocimiento de su obligación de adquirir dicho producto de un distribuidor autorizado y demandar la entrega de una factura comercial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 02 de la ley mencionada.

2. Debido a lo anterior la no presentación, de la documentación de respaldo de la mercancía decomisada por parte del contribuyente mencionado, se encuentra sancionada en el artículo 10 de la ley 8707.

III. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Normativa aplicada y Competencia:
De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA), artículos 5, 8 y 10 de su Reglamento (RECAUCA), artículos 1, 6 inciso c), 11, 12, 22, 23, 24 inciso i), 28 al 32, 230 al 234 de la Ley General de Aduanas, artículos 9, 9 bis, 12, 13 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y la Ley 8707 "Creación el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas", esta Dirección General se encuentra facultada para iniciar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Objeto de la litis: Determinar si la **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store", es** responsable por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8707, al aparentemente haber adquirido mercancía identificada como licores de proveedores no inscritos en el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas. Las son las siguientes:

Cantidad	Descripción
05	Unidades de vino marca Carreas, Colección Privada, Sauvignon Blanc 2021 de 750ml, 13% vol/alcohol, hecho en Argentina, presentación vidrio.
06	Unidades de vino marca 19 Crimes de 750ml, 16% vol/alcohol, hecho en Australia, presentación vidrio.
02	Unidades de vino tinto marca Barton Guestier Chablis de 750ml, con 12.5% vol/alcohol, hecho en Francia, presentación de vidrio.
01	Unidad de vino marca Barón de Ley, Rioja 2021 de 750ml, 13% vol/alcohol, hecho en España, presentación vidrio.
02	Unidades de vino marca barón Ley Blanco Rioja 2022 de 750ml, 13.5% vol/alcohol, hecho en España, presentación vidrio.
03	Unidades de vino marca Potencial Ribera del Duero, 750ml con 14.5% vol/alcohol, hecho en España, presentación vidrio.
01	Unidad de vino marca Marques de Cáceres Crianza 2018, Rioja, 750ml, con 13.5% vol/ alcohol, hecho en España, presentación vidrio.
04	Unidades de vino marca Beringer Founders Estate Pinot Noir California, 750ml con 13.5% vol/alcohol, hecho en USA, presentación vidrio.

03	Unidades de vino marca Beringer Founders Estate Cabernet Sauvignon California, 750ml, 13% vol/alcohol, hecho en USA, presentación vidrio.
04	Unidades de vino maca Barón de Ley rosado de Lágrima Rioja 2023, 750ml con 12.5% vol/alcohol, hecho en España presentación vidrio.
01	Unidad de vino marca Amodo Pinot Noir, 750ml con 12% vol/alcohol, hecho en Italia, presentación vidrio.
08	Unidades de vino marca Navarro Correas Colección Privada Cabernet Sauvignon 2021, 750ml con 13.5% vol/alcohol, hecho en Argentina, presentación vidrio.
02	Unidades de vino, marca Luigi Bosca Caberte Sauvignon 2021, 750ml con 14.1% vol/alcohol, hecho en Argentina, presentación vidrio.
03	Unidades de vino marca Luigi Bosca Malbec 2022, 750ml con 14.4% vol/alcohol, hecho en Argentina, presentación vidrio.
13	Unidades de cerveza, maca Modelo Especial 355ml, con 4.4% vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
01	Unidad de vino marca Canti 2020 Prosecco, 750ml con 11% vol/alcohol, hecho en Italia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo Ginebra, marca Bombay Sapphire, 1litro con 47.5% vol/alcohol, hecho en Inglaterra, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo Whisky, marca Johnnie Walker Green Label 15 años, 750ml con 43% vol/alcohol, hecho en Escocia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo whisky marca Johnnie Walker Black Label 12 años, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo whisky, marca Crown Royal Fine de Luxe, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en Canadá, presentación vidrio.
03	Unidades de licor tipo whisky marca Makers Mark, 1 litro con 45% vol/alcohol, hecho en USA, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo whisky marca Fireball Cinnamon Whisky, 1 litro con 33% vol/alcohol, hecho en USA, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo whisky, marca Jim Beam Bourbon 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo whisky, marca The Glenlivet Single Malt, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia.
02	Unidades de licor tipo whisky marca Bucanas Deluxe, 12 años, 1litro con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia.
02	Unidades de licor tipo Tequila marca Leyenda del Milagro, 100% de Agave Silver, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo whisky marca Black and White, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo tequila, marca Casamigos, 100% agave azul tequila, 750ml con 40%vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo tequila, marca Herradura Reposado 100% Agave, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo tequila, marca Don Julio70 cristatino, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo brandy marca Napoleón Sipit of France Dubarry, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en Francia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo tequila, marca Tres Generaciones Tequila Añejo, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en México presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo whisky marca J&B Blended Scoth, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Inglaterra, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo ron marca Appleton Estate Signature, 750ml con 40% vol/alcohol, hecho en Jamaica, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo vodka marca Absolut citron, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Finlandia, presentación vidrio.

02	Unidades de licor tipo vodka, marca Finlandia, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Finlandia, presentación vidrio.
02	Unidades de licor tipo vodka, marca Absolut vodka, 1.75 litros con 40% vol/alcohol, hecho en Finlandia, presentación vidrio.
03	Unidades de licor tipo ginebra, marca Tanqueray London Dry Gin, 1 litro con 47.3% vol/alcohol hecho en Inglaterra, presentación vidrio.
02	Unidades de licor Flor de Sauco, 700ml con 20% vol/alcohol, hecho en Francia, presentación vidrio.
02	Unidades de licor de Flor de Sauco, marca ST Germain, 700ml con 20% vol/alcohol, hecho en Francia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo Anís, marca Sambuca de Basílica, 750ml, 38% vol/alcohol, hecho en Italia, presentación de vidrio.
01	Unidad de licor tipo aguardiente, marca Cachaca Sugar Cane Spirit, 750ml, con 40% vol/alcohol, hecho en Brasil, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo café, marca Kahlúa 1liro con 16% vol/alcohol, hecho en México, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo ginebra marca Absinthe Absente 55, 700ml con 55% vol/alcohol, hecho en Francia presentación vidrio.
03	Unidades de licor tipo limón, marca Villa Massa Limoncello de 1 litro con 55% vol/ alcohol, hecho en Italia, presentación vidrio.
05	Unidades de licor tipo whisky, marca Black and White, 375ml con 40% vol/alcohol, hecho en Escocia, presentación vidrio.
01	Unidades de licor de Anís marca Pernod Paris, 1 litro con 40% vol/alcohol, hecho en Italia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo limón marca Pallini Limoncello, 750ml, 26% vol/alcohol, hecho en Italia, presentación vidrio.
01	Unidad de licor tipo café, marca Velvet Since 2017, 1 litro con 19.5% vol/alcohol, hecho en México, presentación plástico.
116	**Unidades en total**

Fuente: Actas de Decomiso y/o Secuestro números 19987 y 19988

III. Análisis del caso:

En fecha 15 de febrero del 2025, oficiales de la Policía de Control Fiscal en el sector de Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, específicamente Plaza la Perla del Pacifico local número 2, realizaron inspección al local comercial de nombre **Liquor Store**; donde se efectuaron las siguientes diligencias policiales; contando con la anuencia del señor Jose Francisco Rio Vargas, cédula identidad 6-0480-0002, se realizó la inspección física y documental de las mercancías que se encontraban a la venta y bodega del local comercial en cita, indicándole previamente que de encontrarse alguna irregularidad en las mercancías serían sujeto de decomiso, además de su derecho a conocer el motivo de la inspección, asistencia legal y demás derechos fundamentales.

Como resultado de la inspección realizada se obtuvo que fue encontrada a la venta y con acceso público mercancía tipo licor que no contaban con etiquetado exigido por el Ministerio de Salud, cabe indicar que no se aportó respaldo documental de compra local o importación para dichas mercancías.

Se determinó que el local comercial **"Liquor Store"** se encuentra inscrito ante la Administración Tributaria, bajo régimen simplificado, con la actividad económica de licorerías y/o depósito de licores, contando con licencia de licores, patente comercial y permiso del Ministerio de Salud al día, a nombre de persona **física Irina Matveev Matveeva**, cédula de identidad número **801330886**, sin representante legal. Ante lo descrito anteriormente se procedió al decomiso de las mercancías que presentaron irregularidades, confeccionándose también guía de visita sin consecutivo. Diligencia consignada en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N°0071838 (véase a folios 0004 al 0006).

Al ser las 17 horas con 50 minutos se procedió con el decomiso y detalle de la mercancía, consignándose mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 19987 y 19988 y descritas en el cuadro supra citato, mismas que fueron depositados en el Depositario Aduanero Almacén Fiscal Continental Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-80895310 código A-280, mercancía recibida por la señora Marcela Taylor Ordóñez cédula de identidad 1-0926-0887, encargada de servicio al cliente, un total de 7 bultos, con un peso de 142kg sin tarima, distribuidos 01 tarima, bajo el movimiento de inventario número 43771-2025 (ver folios 0007 al 0010).

Cabe mencionar que se encuentra a las órdenes de la Aduana de Paso Canoas; el expediente MH-PCF-EXP-0171-2025 con el informe MH-PCF-INF-0366-2025 esto para su trámite y procedencia a resolver sobre el licor ubicado dentro del local comercial **Liquor Store**, y que se encuentra asociado a este expediente.

De conformidad con la relación de los documentos contenidos en el expediente administrativo (Actas de la Policía de Control Fiscal e Informe de la Policía de Control Fiscal) existe un claro nexo causal entre la conducta imputada y el resultado, debido a que el administrado citado **no contaba con la documentación requerida que demostrara el ingreso lícito al país o bien haberlo adquirido por parte de un distribuidor autorizado y legalmente inscrito en el registro fiscal correspondiente,** debiendo el administrado cumplir con lo estipulado en la Ley N°8707.

En virtud de los hechos antes mencionados, por existir una supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8707 de fecha 04 de marzo de 2009 (Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas), se procede a la apertura del presente procedimiento administrativo.

Para efectos de lo anterior, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley de repetida cita, la denominación salario base deberá entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley Nº 7337, que indica:

> *"ARTICULO 2.- La denominación "salario base", contenida en los artículos 209, 212, 216 y 384 del Código Penal, corresponde al monto*

equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación del delito.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo.

La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido."

En ese sentido, tenemos que el Consejo Superior en sesión Nº 106-2021 celebrada el 09 de diciembre de 2021 mediante **Circular** N. 263-2021 establece el **salario base** en **¢462.200,00** (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos) a partir del 1° de enero 2022.

Así las cosas, al comprobarse que el administrado en cuestión, incurrió en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 en concordancia con lo dispuesto en el 4 de la Ley N°8707 y consecuente comisión de la infracción administrativa descrita en el artículo 10 de dicha Ley, procederá la imposición al mismo, de una multa correspondiente a dos salarios base, misma que corresponde a la suma de **¢924.400,00 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos colones con 00/100).**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°8707, en materia de procedimientos, ante falta de norma expresa, deberán aplicarse las disposiciones generales establecidas en la Ley General de Aduanas y sus reformas; el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas y la Ley General de la Administración Pública, por lo que en ese orden y por carecer la Ley N°8707 de estipulaciones referentes al trámite de los procedimientos administrativos que se deriven de ella, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Así las cosas, al tratarse el objeto de la presente litis de la eventual aplicación de una sanción de multa si la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** por la presunta comisión de la infracción administrativa contenida en el artículo 10 de la Ley N°8707 de cita, debe tenerse presente que si bien la normativa aduanera faculta para imponer sanciones a quienes resulten responsables de su comisión (en específico los artículos 6, 13, 24 inciso i), 231 a 235 de la Ley General de Aduanas y concordantes de su Reglamento), resulta imperativa la aplicación en sede administrativa de una serie de principios y garantías constitucionales del

Derecho Penal, pero con sus respectivos matices. Dentro de dichos principios se encuentran como fundamentales: la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito, como delimitadores de las normas del Derecho Penal y cuya aplicación respecto al análisis de las sanciones administrativas, ha sido reconocida por la Sala Constitucional.

Con base en ello, se procede a efectuar los respectivos análisis de tipicidad objetiva y antijuridicidad material, de la citada norma en relación con los hechos en estudio, a fin de determinar la factibilidad de su aplicación al Administrado de marras.

No obstante, en lo que respecta a los análisis de Tipicidad subjetiva, mediante la cual se busca demostrar la intencionalidad del administrado en la comisión de la infracción, a fin de determinar la existencia de dolo o culpa en su acción u omisión; así como de antijuridicidad formal en la cual se determinará la existencia de causales que justifiquen la acción u omisión que se endilga al Administrado de cita y análisis de culpabilidad, para constatar tanto la imputabilidad del hecho, como el conocimiento de la irregularidad por parte del representante de la citada empresa y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho a éste; serán abarcados en el momento procesal oportuno, sea al dictado del acto final, por cuanto es preciso, para conocer tales elementos, contar con el grado de certeza debido respecto a la existencia de responsabilidad del sujeto sobre la acción reprochable, aspectos que esta Administración no posee en este momento, por encontrarnos en una etapa preparatoria del procedimiento, con la cual se brindará al administrado todas las garantías propias del debido proceso, para el efectivo ejercicio de su derecho de defensa.

En ese sentido, se procede a analizar lo correspondiente a tipicidad objetiva y antijuridicidad material visibles en este asunto.

V. Análisis de Tipicidad:

El principio de tipicidad es un derivado del principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, lo mismo que en materia aduanera en el artículo 108 del CAUCA, intrínsecamente relacionado con el principio de seguridad jurídica.

El principio de tipicidad se encuentra descrito, al igual que otros concernientes a la materia represiva estatal, en el artículo 39 de nuestra Constitución Política:

> *"A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionadas por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa audiencia concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de la culpabilidad..."*

Así, se exige que las conductas sancionadas se encuentren establecidas previamente en un tipo infraccional, de esta forma, para que una conducta sea constitutiva de una infracción no es suficiente que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, es decir, que se encuentre plenamente descrita en una norma; esto obedece a exigencias de seguridad jurídica, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener entero conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, so pena de incurrir en una conducta infraccional.

Debe existir una correspondencia directa y puntual entre la acción y la norma, tal y como lo señala Mario Garrido Mont:

> *"La tipicidad constituye una característica de la acción: coincide con la conducta descrita por la norma legal"*

Este principio se subdivide a su vez en **tipicidad objetiva** y **tipicidad subjetiva**, procediendo a conocer lo correspondiente a la tipicidad objetiva, por los motivos antes expuestos:

Tipicidad objetiva: Se conoce en doctrina y jurisprudencialmente que la tipicidad objetiva es la calificación legal del hecho, comprendiendo los elementos normativos, descriptivos y subjetivos.

En ese sentido, corresponde, como primer punto, clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

- Sujeto Activo:

La Ley N°8707 establece en su artículo 10 una obligación para toda persona física o jurídica, e indica que multará con dos (2) salarios base a las personas físicas o jurídicas que no cumplan las disposiciones de los artículos 2 y 4 de esta Ley. A los que reincidan en el incumplimiento de este artículo, se les multará con cinco (5) salarios base; todo lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 234 de la Ley General de Aduanas, y sus reformas, por lo que serán los sujetos sobre los cuales recaerán las normas contenidas en dicha Ley.

Así las cosas, si la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** puede ser sujeto de la infracción que en este acto se le imputa.

- Descripción de la Conducta-Verbo Activo:

Respecto a la **acción o conducta-verbo** tipificada, tenemos que el artículo establece una sanción de multa de dos salarios base a quien incurra a aquellos locales

comerciales, personas físicas o jurídicas que, teniendo una patente de bebidas alcohólicas, las adquieran, vendan y comercialicen de empresas no registradas en el Registro Fiscal de Bebidas Alcohólicas.

Lo anterior, como sanción al incumplimiento del mandato dispuesto en el numeral 4 de la misma Ley, que en concordancia con el tipo infraccional supra indicado, establece para todos aquellos establecimientos y locales comerciales o personas físicas que posean patente para la venta o comercialización de bebidas alcohólicas, las siguientes obligaciones:

- Sólo podrán adquirir las bebidas alcohólicas de proveedores inscritos en el Registro Fiscal el Registro Fiscal de la Dirección General de Aduanas para cuya comprobación deberán solicitar a los proveedores facturas o recibos numerados con las características indicadas en el artículo 2 de Ley 8707.
- Sólo podrán colocar para la venta aquellas bebidas alcohólicas inscritas por cada proveedor.
- Mantener las bebidas alcohólicas en sus envases originales.
- Mantener las bebidas alcohólicas debidamente etiquetadas.

En el caso de marras, podemos observar que de ser comprobado el hecho aquí endilgado, se vería configurado el incumplimiento a la obligación contenida en los puntos 1) y 2) supra indicados, así como la comisión de la infracción administrativa descrita en la norma 10 de la Ley N°8707, que en su esencia busca establecer una sanción a las personas físicas o jurídicas que no cumplan las disposiciones de los artículos 2 y 4 de esta Ley y que por ende no cumplen con los requisitos y obligaciones establecidos para este tipo de negocios, si la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** no logra demostrar que las bebidas alcohólicas citadas fueron adquiridas de proveedores autorizados como dispone la Ley, debido a que no presentó facturas o documentación que ampare esa compra, así como que los licores que le estaba vendiendo estuvieran en la lista de licores autorizados, comprobación que pudo haber realizado con una simple consulta pública que es actualiza mensualmente que se puede realizar en la página del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr/Documentos de Interés

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

LISTA ACTUALIZADA AÑO 2025 REGISTO DE IMPORTADORES, FABRICANTES, DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR LEY Nº 8707 (JULIO 2025)

ITEM	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	CEDULA	CONDICIÓN COMERCIAL	CLASE DE IDENTIFICACIÓN (TIPO DE REGISTRO)	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO	ESTADO (VENCIDO O NO VENCIDO)	Código
1	Centenario Internacional S.A.	3-101-010979-16	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Champagne, Ginebra, Guaro, Licor, Mezcal, Ron, Sangría, Tequila, Vino, Vodka, Whisky. Bodega Principal: Curridabat	27/6/2026	No Vencido	6757
2	Distribuidora La Florida S.A	3-101-295868-12	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Cervezas, bebidas alcohólicas saborizadas, ron, vino, grappa, vino espumante, champagne, whisky, brandy y vodka. Bodega Principal: Centro de Distribución CEDI Desamparados	15/11/2025	No Vencido	6626
3	Era Mercantil P Y G, S.A.	3-101-418403-01	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Wisky, Vino, Guaro, Aguardiente, Cerveza, Vino Espumante, Vodka, Crema, Cognac, Licores de Frutas, Licores de Hierbas Aperitivos, Ginebra RTD*s, Energetico, Tequila, Mezcla para coctel, Brandy, Joose, Base para coctel.	28/8/2025	No Vencido	DV0001
4	Grupo Pampa CRC S.A.	3-101-03396635	Importador y Distribuidor Mayorista	Importador	Whisky, Ron, Vodka, Cremas, Licores, Tequilas, Brandy, Pisco, Ginebra, Aguardiente, Vinos, Vermouth y Cerveza	22/11/2025	No Vencido	7103
5	La Nacional S.A.	3-101-003518-06	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Ron, Whisky, Vino, Aguardiente, Cerveza, Vino Espumante, Brandy, Licores de Frutas, Licores de Hierbas, Licores Aperitivos, Ginebra, Energético, Tequila, Mezcla para coctel, Joose, Base para Coctel	4/10/2025	No Vencido	1787
6	Vinicola Costarricense Vicosa S.A.	3-101-211796-05	Fabricante, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Fabricante	Vino	13/12/2025	No Vencido	FA0002
7	Agencias Feduro Costa Rica S.A	3-101-337371-25	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Importador	Bebidas a base de ron, Cervezas. Bodega Principal: Alajuela	26/11/2025	No Vencido	6742

En la imagen anterior se puede observar el nombre, la condición, el tipo de bebidas autorizas, la fecha de vencimiento del registro y el código asignado.

Así mismo el administrado que desee comercializar bebida alcohólicas tiene el deber de solicitar factura de la compra y constatar que el proveedor sea un contribuyente, tal y como lo indica la ley, encuentra, esta una obligación que tanto el comprador como el distribuidor de bebidas alcohólicas tiene, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley N°8707:

"Los establecimientos y locales comerciales o las personas físicas que posean patentes para la venta o comercialización de bebidas alcohólicas, solo podrán adquirirlas de proveedores inscritos en el Registro; asimismo, las bebidas alcohólicas que se coloquen a la venta únicamente podrán ser inscritas por cada proveedor. Para ello, los establecimientos y locales comerciales deberán demandar facturas o recibos numerados con las características indicadas en el artículo 2 de la presente Ley, con el fin de demostrar la legitimidad de las compras. En los establecimientos comerciales, las bebidas deberán permanecer dentro de sus envases originales y debidamente etiquetados."

La conducta por parte la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** se presume despreocupada ante sus deberes, al adquirir licores según fue descrito en las Actas de Decomiso y/o Secuestro N°19196 mediante las cual se realizó el decomiso de la mercancía tipo licor variado que no contaban con el etiquetado que establece la Ley del Ministerio de Salud, ente rector en la materia de salud pública, que ha advertido a la población sobre bebidas alcohólicas adulteradas nocivas para la salud, cuando éstas no cuenten con el requisito del etiquetado que informe sobre los componentes, grado de alcohol y procedencia entre otros, este hecho debe llamar su atención y consultar al proveedor sobre el por qué no lo tenían, y verificar que se cumplan con todos los requisitos legales, debido a que es una

obligación que todos los licores tengan adherido a las botellas, latas etcétera, dicha etiqueta, sin embargo de las actas levantadas se presume que los adquirió y los puso a la venta en el local comercial **"Liquor Store",** poniendo deliberadamente en riesgo la salud de los consumidores.

Así mismo, pudo llamar su atención el hecho de que no se le extendiera factura de compra, denotándose también una infracción tributaria, al no haber solicitado la factura de compra, como sujeto pasivo obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente y de responsable con la Administración Tributaria pudiéndose considerar negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Lo anteriormente apuntado de ser de ser comprobado el hecho aquí endilgado, se vería configurado el incumplimiento a la obligación contenida en los puntos supra indicados, así como la comisión de la infracción administrativa descrita en la norma 10 de la Ley N°8707, que en su esencia busca establecer una sanción a las personas físicas o jurídicas que no cumplan las disposiciones de los artículos 2 y 4 de esta Ley y que por ende no cumplen con los requisitos y obligaciones establecidos en esta para los vendedores de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que cuenten con una patente para su venta.

Así las cosas, la actuación de la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store", se** adecúa en términos objetivos a las condiciones del tipo establecido por el artículo **10 de la Ley N°8707 de cita.**

VI. Análisis de antijuridicidad:

La antijuridicidad se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo, por lo que la comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, tal y como acontece en la especie, no podrán ser sancionadas a menos que las mismas supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuridicidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuridicidad material:

> *"... una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal,' y es materialmente antijurídica en la medida en que en él se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva, y que no se puede combatir suficientemente*

con medios extrapenales..." (Ver Sentencia N° 401-2015 del Tribunal Aduanero Nacional).

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (nullum crimen sine iniuria). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento.
"Si el orden jurídico permite una conducta, esto significa que tal conducta no es contraria al mismo (antijurídica) sino conforme a él. Por ende, para que una conducta típica sea delito, requiere también ser antijurídica. " [1]

La antijuridicidad cumple como función dogmática la determinación o especificación de los comportamientos que el ordenamiento jurídico considera como lesivos de los bienes jurídicos tutelados. Es un elemento formal, que se concreta en la oposición entre la norma y el hecho y se manifiesta en la vulneración de una norma establecida por el Estado y perteneciente al ordenamiento jurídico.

Con el calificativo de antijuridicidad formal se designa la oposición o contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, en tanto con el calificativo de antijuridicidad material se determina la ofensa o lesión al bien jurídico protegido.

La antijuridicidad formal observa la existencia de causales que justifiquen la acción u omisión que se le endilga al Auxiliar de la Función Pública Aduanera, circunstancias que serán valoradas en el momento procesal oportuno como ya se indicó.

Antijuridicidad material:

Otro elemento delimitador de la potestad sancionatoria administrativa, que debe ser considerado previo a la imputación de un hecho al administrado, es si se dio la lesión o vulneración de un bien jurídico tutelado por el ordenamiento, debido a las actuaciones del sujeto accionado.

De acuerdo con el caso en estudio, la señora la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** en apariencia incumplió con su deber al comercializar bebidas alcohólicas sin que el distribuidor de estas, se encontrara debidamente inscrito en el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, toda vez que **los requerimientos de Ley;** en cuyo caso, de ser comprobada la responsabilidad del administrado sobre tal omisión, se habría ocasionado la afectación del patrimonio de la Hacienda Pública, ya que como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, se reconoce la existencia de un bien

[1] Eugenio Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Página 29, Buenos Aires Argentina, 181

jurídico mediato, que es el representado por el cumplimiento de los deberes formales que repercuten sobre las facultades de control que ostenta la Autoridad Aduanera.

Por lo tanto, la norma infraccional aplicada en la especie permite la protección al Erario Público, comprendiendo, siempre en directa relación con el resguardo de su bien jurídico inmediato, finalidades que trascienden hacia la vulneración de los deberes que se derivan de la función tributaria-aduanera, ello sin pretender delimitar el bien jurídico protegido en un simple incumplimiento de un deber, sino que el mismo posee como parámetro directo, el patrimonio de la Hacienda Pública.

De esta forma, en el caso fáctico que nos ocupa se evidencia que, si no hubiese sido por la acción oportuna de la Administración y las pesquisas realizadas por ésta, el Administrado podría haberse mantenido en su incumplimiento, evadiendo los controles establecidos para el comercio de bebidas alcohólicas y vulnerando el bien jurídico tutelado de la Hacienda Pública, configurándose con ello la antijuridicidad material de la imputación efectuada en la especie.

En concordancia con lo antes expuesto, con el fin de investigar la presunta comisión de la infracción descrita, y en aras de garantizar los principios constitucionales del debido proceso y defensa de sus derechos, lo procedente es iniciar el presente procedimiento sancionatorio de multa, concediendo al interesado la oportunidad procesal para que se apersone ante esta Dirección en el plazo de **cinco días hábiles** y presente alegatos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 234 de la Ley General de Aduanas y 533 al 534 de su Reglamento. Asimismo, queda a disposición del interesado el expediente administrativo levantado al efecto que conservará toda la documentación de respaldo, y podrá ser consultado en la Dirección Normativa, dicho expediente podrá ser leído y/o fotocopiado por las personas que comprueben documentalmente la legitimación pasiva, la representación legal, o bien que hayan sido autorizados por quien ostente dicha legitimación.

Finalmente se le informa al administrado que de comprobarse el incumplimiento endilgado, o bien, de estar anuente a lo dispuesto en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, deberá el mismo realizar el pago correspondiente mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional con número de cuenta IBAN CR63015201001024247624, con indicación del nombre del administrado aquí endilgado, así como el número de expediente (MH-PCF-EXP-0172-2025). Remítase copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal, o vía correo electrónico a la dirección: noti-normativa@hacienda.go.cr.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Dirección General resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo para determinar la presunta comisión por parte la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** de la infracción administrativa contenida en el artículo 10 de la Ley N°8707, publicada en La Gaceta Nº 44 del 04 de marzo de 2009 por presuntamente vender y comercializar bebidas alcohólicas, sin estar debidamente inscrito ante el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley N°8707, publicada en La Gaceta Nº44 del 04 de marzo de 2009, por comercializar bebidas alcohólicas, sin que las mismas hayan sido adquiridas de un proveedor inscrito ante el Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas como obliga el artículo 4 de la Ley citada, al no haber aportado documento o factura que ampare la compra de los licores supra detallados. Debido a que no presentó constancia o documentación alguna que comprobara que la mercancía licor encontrada ingresó de manera regular al país, o bien que haya sido adquirida de un proveedor autorizado. **SEGUNDO:** Indicar al a la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** que dicha conducta, es sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de ese mismo cuerpo normativo, sea una multa de dos salarios base del año correspondiente al hecho generador, por lo que sería el monto de **¢462.200,00** (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), para un total de **¢924.400,00 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos colones con 00/100).** **TERCERO:** Conceder a la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886**, propietaria del local comercial **"Liquor Store",** el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que se apersone, presente alegatos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 234 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y 534 del Reglamento a la citada Ley. **CUARTO:** Informar al interesado que, de estar anuente con lo comunicado mediante este acto administrativo, puede extinguir la multa cancelando el monto correspondiente mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional con número de cuenta IBAN **CR63015201001024247624,** con indicación del nombre del administrado aquí endilgado, así como el número de expediente. Remítase copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal, o vía correo electrónico a la dirección: noti-normativa@hacienda.go.cr:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

QUINTO: Informar al señor de marras que <u>deberá acreditar la respectiva personería jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, preferiblemente mediante dirección de correo electrónico</u>, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán por una única vez mediante publicación en la página web del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el numeral 194 reformado de la Ley General de Aduanas. <u>**SEXTO:**</u> Se Indica a la interesada que el expediente administrativo levantado al efecto MH-PCF-EXP-0172-2025, podrá ser solicitado en la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas correo electrónico noti-normativa@hacienda.go.cr y/o notif-diraduanas@hacienda.go.cr, se pone a su disposición en formato digital; debe ser requerido vía correo electrónico, remitiendo solicitud escrita y firmada por el representante legal o persona que ostente la misma y compruebe su legitimación en el proceso con los documentos adjuntos que así lo acrediten.. **Notifíquese:** A la señora **Irina Matveev Matveeva,** cédula de identidad número **8-0133-0886** a la siguiente dirección de correo electrónico uvitadiseountliquors@hotmail.com y a la Policía de Control Fiscal. **Es todo.**

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.08.27 15:14:20 -06'00'

JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Firmado digitalmente por BERNARDO OVARES NAVARRO (FIRMA)	GINETTE AZOFEIFA CORDERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-07-0103-0051. Fecha declarada: 25/08/2025 04:07:40 PM	ADRIANA SEVILLA LORIA (FIRMA) Firmado digitalmente por ADRIANA SEVILLA LORIA (FIRMA) Fecha: 2025.08.25 15:56:48 -06'00'
Autorizado por: Bernardo Ovares Navarro, Director Normativo	Revisado y Aprobado por: Ginnette Azofeifa Cordero, Jefe Dpto. de Procedimientos Administrativos.	Elaborado por: Adriana Sevilla Loría, Abogada Dpto. de Procedimientos Administrativos.